

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10110 *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se modifica la lista de variedades de «ray grass» inglés inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de «Ray Grass» inglés, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y de 19 de septiembre de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de «ray grass» inglés, con la inclusión de la variedad de esta especie que se relaciona a continuación:

«Corvain».

Segundo.—La fecha de inclusión de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

10111 *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se modifica la lista de variedades de tomate inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Orden de 4 de abril y 19 de octubre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de tomate, con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

LISTA «A»

«Aguilas» H
«Cobra» H
«Conde» H
«Peelmech»

LISTA «B»

«Ricamiel» H

Segundo.—Las variedades que se encuentran inscritas bajo las denominaciones San Remo, Campanar y Caramelo pasan a denominarse San Remo, Almenara y Carrazón, respectivamente.

Tercero.—La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10112 *RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el premio nacional de turismo «Ortiz Echagüe, 1988».*

Ilma. Sra.: La Orden de 29 de septiembre de 1987 regula la concesión del premio nacional de turismo «Ortiz Echagüe», instituido para galardonar la aportación más significativa para la promoción y difusión de los recursos turísticos de España, que a lo largo del año a que el premio se refiere, se haya plasmado en imágenes fijas o animadas (trabajos fotográficos, audiovisuales, obras cinematográficas y/o videogramas, etcétera).

De conformidad con el artículo 1 de la referida Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Secretaría General de Turismo convocó por Resolución de 23 de diciembre de 1988 la convocatoria para concurrir a dicho premio en el referido año.

Reunido el Jurado para fallar el mismo el día 26 de abril de 1989, discernió por unanimidad la concesión del premio nacional de turismo «Ortiz Echagüe», a favor de los trabajos fotográficos de don Francisco Ontañón Núñez y el otorgamiento de mención honorífica para don Michael Busselle.

A tenor de todo ello, esta Secretaría General de Turismo concede el premio de 2.000.000 de pesetas y una escultura conmemorativa a don Francisco Ontañón Núñez y mención honorífica para don Michael Busselle como consecuencia de la labor desarrollada a favor del turismo.

Madrid, 27 de abril de 1989.—El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

10113 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se convoca la concesión de prórroga para 1989 de las becas otorgadas en 1988 con cargo al crédito para becas de asistencia en Instituciones especializadas a personas con minusvalía y cuyos representantes legales residan en Ceuta y Melilla.*

El Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero; la Orden de 5 de marzo de 1982 del suprimido Ministerio de la Presidencia del Gobierno y la Orden de 16 de febrero de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, entre las que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al crédito presupuestario para becas de asistencia en Instituciones especializadas a personas con minusvalía. El punto 3.3 de la citada Orden de 16 de febrero de 1989 determina la prórroga para 1989 de las becas concedidas en 1988; por consiguiente, siendo estas becas prorrogables para años sucesivos y habiéndose consignado en los Presupuestos Generales del Estado para 1989 crédito suficiente para su abono, resulta procedente convocar la concesión de la prórroga para este año, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En consecuencia, se convoca la concesión para el año 1989 de prórroga de las becas otorgadas en 1988 con cargo al crédito presupuestario destinado al efecto para becas de asistencia en Instituciones especializadas a personas con minusvalía.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales reguladoras del régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, por la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y por las siguientes normas especiales de esta Resolución.

Primera.—Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas:

1.1 Haber sido beneficiario durante el año 1988 de una de estas becas, otorgadas con cargo al crédito presupuestario para becas de asistencia en Instituciones especializadas a personas con minusvalía cuyos representantes legales residan en Ceuta y Melilla.

1.2 Sufrir una deficiencia de carácter profundo, inferior a 0,35 de cociente intelectual, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limiten gravemente las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del equipo multiprofesional. Sin embargo, en tanto no se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales, este dictamen será emitido por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

1.3 No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que correspondería con cargo al crédito de asistencia social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para las que se solicita la beca; cuando perciban beca o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente, pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de asistencia social y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

1.4 Estar atendido o tener solicitado el ingreso en un Centro privado, reconocido por el Estado, en un Centro anteriormente dependiente de los extinguidos Administración Institucional de la Sanidad Nacional e Instituto Nacional de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

1.5 Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año sea inferior al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional que se establezca para 1989 o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales inferiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar por el número de miembros que constituyen dicha unidad.

Segunda.-Documentos que deben presentar los interesados:

2.1 Solicitud de concesión de prórroga de la beca en impreso oficial, que facilitan gratuitamente las Delegaciones del Gobierno, y a la que habrá de incorporarse una declaración jurada acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca.

2.2 Dictamen técnico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, hasta que se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales.

2.3 Declaración jurada acreditativa de que el minusválido, a favor del que se solicita la prórroga de la beca, no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad, ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca y, cuando esté en el caso contrario, acreditativa de las cuantías de las ayudas que disfruten y de los Organismos que las hayan concedido o del alcance del servicio que disfruten y Centro o Entidad que lo preste.

2.4 Certificación expedida por el representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido, a favor de quien se solicita la prórroga de la beca, está atendido en él o tiene solicitado su ingreso así como el coste real de esta asistencia.

2.5 Declaración jurada del minusválido que solicita la prórroga de la beca o, en su caso, de su padre o representante legal, en la que haga constar los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros que convivan en la unidad familiar, el Organismo o Empresa donde, en su caso, trabajen y en los que les abonen los haberes o cualquier otro tipo de ingreso y fotocopia del certificado de haberes correspondientes al mes en que se solicita la ayuda. En dicha declaración también se detallarán todos los miembros que convivan en la unidad familiar.

2.6 Fotocopia del libro de familia.

2.7 Fotocopia de la última declaración de la renta de aquellos miembros de la unidad familiar que estén obligados a presentarla o certificado de estar exentos de su presentación.

2.8 En caso de situación de desempleo, certificación del Instituto Nacional de Empleo, acreditativa de la misma y de la prestación que perciban.

Tercera.-Lugar donde debe presentarse la documentación. La documentación correspondiente puede presentarse en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, Madrid, o apartado de correos número 1144, o en los de sus Centros directivos, servicios periféricos, en las Delegaciones del Gobierno, y a través de las restantes vías previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.-Plazo de presentación de la documentación. La solicitud de concesión de prórroga de estas becas y los demás documentos deben presentarse dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Con el fin de determinar si se ha presentado dentro o fuera del plazo establecido, el Organismo que la reciba estampará en las solicitudes el sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación.

Quinta.-Trámites a cumplimentar por los Servicios Periféricos:

5.1 Examinarán los documentos presentados, y si faltara alguno de los exigidos o no hubieran consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números de los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su padre o representante legal, el Código de Identificación Fiscal, correspondiente al Centro en el que está atendido el minusválido, y todos los demás datos requeridos en dichos impresos, o adolecieran de algún otro defecto, requerirán a quien haya formulado la petición para que lo subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

5.2 Realizarán las gestiones complementarias que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos, a favor de quienes se solicitan las prórrogas de las becas, reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

5.3 Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, remitirán todos los expedientes instruidos, acompañados de su informe y de una relación de solicitantes y minusválidos, a la Dirección General de Acción Social para que adopte la resolución que proceda.

Sexta.-Resolución de los expedientes. La Dirección General de Acción Social procederá como se indica a continuación:

6.1 Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas y, por tanto, si procede conceder las prórrogas solicitadas.

6.2 En vista de la documentación incorporada a los expedientes, dictará la resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, concediendo o denegando las prórrogas de las becas solicitadas.

6.3 Remitirá a la Dirección General Técnica y de Servicios para su envío a la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Asuntos Sociales, los expedientes relativos a los minusválidos a los que considere procedente conceder la prórroga, con el fin de que sean fiscalizados.

6.4 Notificará la resolución adoptada a los interesados, a los Centros en que están atendidos y a las Delegaciones del Gobierno.

Séptima.-Recursos. Contra las Resoluciones que dicte la Dirección General de Acción Social, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Ministra de Asuntos Sociales, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Octava.-Periodo de vigencia, devengo y cuantía de las becas:

8.1 La beca se concederá, si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1989, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurren los requisitos exigidos para ser beneficiario de ella, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine en la oportuna convocatoria.

8.2 Las becas se devengarán por meses vencidos de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Acción Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tenga lugar.

8.3 Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1989 serán las que se señalan en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

Novena.-Pago de las becas:

9.1 El importe de estas becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado de Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación, no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los periodos normales.

9.2 Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas Oficinas de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3 La Dirección General Técnica y de Servicios del Ministerio de Asuntos Sociales dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos en la Delegación de Hacienda.

9.4 El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma, con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional, Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Décima.—Destino de las becas. Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

Madrid, 30 de marzo de 1989.—La Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

Ilmos. Sres. Director general Técnico y de Servicios, Directora general de Acción Social y Delegado del Gobierno en Ceuta y Melilla.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

10114 ORDEN de 5 de abril de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público el acuerdo relativo al recurso presentado contra la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas, de Madrid.

En sesión celebrada el día 2 de marzo de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición deducido por don Carlos Ramírez Muñoz y don Pedro Angel Ruiz de Temiño Malo contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 29 de junio de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas.

Resultando: Que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 29 de junio de 1988, acordó aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1988 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad» de 11 de agosto del mismo año;

Resultando: Que, ante la publicación del precitado acuerdo; don Carlos Ramírez Muñoz, en representación de «Urbamadrid, Sociedad Anónima», y «Real Estate Investment, Sociedad Anónima», y don Pedro Angel Ruiz de Temiño Malo, en representación de «Promociones Unifamiliares, Sociedad Anónima», interponen recurso de reposición mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid en fechas 12 y 19 de septiembre de 1988 (números de orden 22.678 y 23.315), en los que, tras alegar lo que estiman pertinente a su derecho, terminan interesando la revocación del acuerdo recurrido;

Resultando: Que en fecha 16 de noviembre de 1988 fueron presentados por los recurrentes sendos escritos en los que variaron sus pretensiones de modificación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas;

Resultando: Que, al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 7 de diciembre de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando: Que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 1989, ha informado favorablemente la propuesta de estimación parcial del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid, y demás preceptos pertinentes y de general aplicación;

Considerando: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se ha procedido a la acumulación de los recursos deducidos, al objeto de dictar resolución única para ambos, habida cuenta de su íntima conexión e interdependencia;

Considerando: Que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando: Que, de acuerdo con el precitado informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, una vez analizadas las proporciones del aprovechamiento y de las cesiones asignadas por el Plan General a la Unidad de Actuación XIII 4b, ha sido detectada una posible inviabilidad en el desarrollo de dicha Unidad de Actuación. Por ello se considera factible, desde el punto de vista técnico, incrementar el aprovechamiento asignado, manteniendo las cesiones previstas en la aprobación provisional con objeto de hacer viable la actuación.

Las condiciones urbanísticas asignadas a la Unidad de Actuación XIII 4b, quedan establecidas del siguiente modo:

Superficie total: 73.810 metros cuadrados.
Superficie de las cesiones: 30.210 metros cuadrados.

Espacios libres: 14.610 metros cuadrados.
Aparcamiento: 7.200 metros cuadrados.
Red viaria: 8.400 metros cuadrados.

Superficie de aprovechamiento privado: 43.600 metros cuadrados.

Uso residencial con ordenanza de aplicación VU-3.
Número máximo de viviendas: 87.

En consecuencia, procede la estimación parcial del recurso de reposición deducido, modificándose las condiciones urbanísticas de la Unidad de Actuación XIII 4b en el sentido indicado, y localizándose las cesiones conforme a la ficha adjunta al referido informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, ficha que queda incorporada al contenido del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno acuerda estimar parcialmente los recursos de reposición interpuestos por don Carlos Ramírez Muñoz, en representación de «Urbamadrid, Sociedad Anónima», y «Real Estate Investment, Sociedad Anónima», y don Pedro Angel Ruiz de Temiño Malo, en representación de «Promociones Unifamiliares, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 1988 y Orden del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de 4 de agosto del mismo año, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas, estimación que debe entenderse circunscrita a los términos del presente acuerdo, confirmándose el restante contenido del referido Plan General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

10115

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de mayo de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,105	117,399
1 dólar canadiense	99,036	99,284
1 franco francés	18,348	18,394
1 libra esterlina	197,073	197,567
1 libra irlandesa	165,443	165,857
1 franco suizo	69,573	69,747
100 francos belgas	296,119	296,861
1 marco alemán	61,972	62,128
100 liras italianas	8,470	8,492
1 florin holandés	54,946	55,084
1 corona sueca	18,247	18,293
1 corona danesa	15,924	15,964
1 corona noruega	17,064	17,106
1 marco finlandés	27,715	27,785
100 chelines austriacos	879,899	882,101
100 escudos portugueses	74,906	75,094
100 yens japoneses	87,346	87,564
1 dólar australiano	92,784	93,016
100 dracmas griegas	72,959	73,141
1 ECU	128,839	129,161